



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2016, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se aprueba la primera modificación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía.

El Principado de Asturias, a través de la Dirección General de Emigración y Cooperación al Desarrollo de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, es consciente del papel que han de desempeñar las Administraciones Públicas en atención a la emigración asturiana. El Principado de Asturias se caracteriza por ser una comunidad con una importante tradición migratoria, fenómeno que ha tenido una gran trascendencia y la Asturias de hoy se debe, en gran medida, al esfuerzo y la iniciativa de quienes decidieron dejar su tierra en busca de una vida mejor sin olvidar su origen.

Las personas asturianas emigrantes, en aras a no perder sus raíces, se caracterizaron por su capacidad de organización y su carácter emprendedor. Para ello han ido creando sociedades y asociaciones a través de las cuales se vertebran y apoyan mutuamente siendo, sin lugar a dudas, una de sus preocupaciones la atención a las personas más necesitadas y la difusión de la cultura asturiana más allá de nuestras fronteras. La existencia de estas Comunidades Asturianas en el exterior, cuyos orígenes datan de mediados del Siglo XIX, ha beneficiado la promoción de Asturias y ha contribuido al enriquecimiento de la cultura asturiana, siendo hoy en un día un importante capital social para Asturias.

El artículo 8 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, reconoce la labor desarrollada por las personas emigrantes asturianas y este afán organizativo.

Mediante Resolución de 8 de abril de 2013 de la Consejería de Presidencia, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía (BOPA n.º 87, de 16 de abril de 2013).

El Decreto 62/2015, de 13 de agosto por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, modificado por el Decreto 14/2016, de 13 de abril, atribuye a la Dirección General de Emigración y Cooperación al Desarrollo en su artículo 15, las funciones de planificación y ejecución de los programas de apoyo a favor de emigrantes residentes fuera de Asturias y emigrantes retornados.

En su virtud, de conformidad con los artículos 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, los artículos 21 y 32 a 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; el Decreto 62/2015, de 13 de agosto por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, modificado por el Decreto 14/2016 de 13 de abril y demás disposiciones de general o aplicación,

DISPONGO

Artículo único.—Aprobación de la primera modificación de las bases reguladoras.

Aprobar la primera modificación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía, incorporada como anexo a la presente, permaneciendo invariable el resto de las mismas.

Disposición final única.—Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 18 de mayo de 2016.— El Consejero de Presidencia, Guillermo Martínez Suárez.—Cód. 2016-05475.

Anexo

PRIMERA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS COMUNIDADES ASTURIANAS CON RECONOCIMIENTO DE ASTURIANÍA

Primera.—La base sexta, queda redactada de la siguiente manera:

“Sexta.—Valor del salario mínimo interprofesional de cada país al día de publicación de la convocatoria:



En el caso de las Comunidades Asturianas ubicadas en el exterior, con el fin de lograr una correlación entre la cuantía de las ayudas que vayan a recibir y el nivel de vida del país de residencia de las mismas, se procederá a la aplicación como elemento corrector del valor que en relación con el vigente en España, tenga el salario mínimo interprofesional, o concepto equivalente, del país donde se ubiquen las Comunidades Asturianas.

Se tendrá en cuenta a estos efectos el valor de los salarios mínimos interprofesionales vigentes a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria de las ayudas a las Comunidades Asturianas ubicadas en el exterior”.

Segunda.—La base séptima, queda redactada de la siguiente manera:

“Séptima.—Convocatorias:

Para la concesión de las subvenciones, se tramitarán dos convocatorias independientes, una para las Comunidades Asturianas con reconocimiento de Asturianía de España y otra para las Comunidades Asturianas con reconocimiento de Asturianía del exterior.

La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que estén publicadas.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- e) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- f) Plazo de presentación de solicitudes.
- g) Criterios de valoración.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informes que deben acompañarse a la petición.
- j) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa.
- k) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El extracto de la convocatoria, se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones”.

Tercera.—La base decimosegunda, queda redactada en su apartado 4 de la siguiente manera:

“Decimosegunda.—Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución de los procedimientos de concesión.

4. De conformidad con lo establecido en el apartado sexto de las Bases, una vez que se haya procedido a la valoración de las solicitudes, en el caso de la convocatoria de las Comunidades ubicadas fuera de España, se procederá a la aplicación como elemento corrector del valor que en relación con el vigente en nuestro país, tenga el salario mínimo interprofesional, o concepto equivalente, del país donde se ubica la Comunidad Asturiana”.